Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Fran.co Gonzalez, Gregorio Ferz. Sevilla, Juan de Isla Ocaña Albiña,
y Jph. Ferz. Sevilla Vezinos de esta Villa en la mejor forma que proceda de
dro. por lugar de dro. que nos compete parezemos ante Vmd. =
y dezimos que hemos exercido los oficios de Rexidores en este año
proximo passado que dio principio en San Juan de diez y siete
y cumplio en otro tal dia de este de diez y ocho, y como a tales Rexi
dores se nos pretende molestar, y precisar a que ayamos de con
currir a pagar prorrata con los Alcaldes hordinarios que
han sido en dho año las costas que se han causado por el Juez
Executor en el tiempo que a estado entendiendo en la cobranza
de los Reales servicios de millones y otros efectos por el tercio
que cumplio el dia ultimo de Abril de este presente año
y siendo que dhas costas solo las deben pagar los dhos Alcaldes
hordinarios por estar solo a su cargo de estos la cobranza de
los haberes R.s con que esta Villa sirbe a su Mag.d (que Dios
guarde) y por dho cargo se le esta consignado seis por ciento de
conducion y cobranza, el qual se a repartido con lo princi
pal, y caso no conzedido que en alguna forma debieramos noso
tros ayudar como tales Rexidores de que se efectuaran dhas
cobranzas, solo podra ser en quanto a reconbenir a dhos
Alcaldes quando los vieramos omisos porque no se retardase
el cumplim.to de su obligacion a dicho servicio de su Mag.d y
esta diligencia de reconbencion la hemos hecho no una
vez sola sino muchas a los dhos Alcaldes hordinarios lo q
protestamos justificar en caso necesario: y causandonos
notable agrabio en compelernos y apremiarnos a que